

Señor Juez

CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por **INGENIERIA Y MONTAJES H Y R S.A.S.** contra **CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR** y contra sus consorciados sociedades **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA** y **PROAD S.A.S.**

RADICADO: 11001400305320210101900

FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.541.463 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta profesional No. 147.006 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad, **INGENIERIA Y MONTAJES H Y R S.A.S.** encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto proferido por su despacho el día 27 de enero del año en curso, en el cual se **NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en contra del **CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR** y contra sus consorciados sociedades **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA** y **PROAD S.A.S.**

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

Manifiesta el despacho cognoscente:

“Que la parte demandante anexa certificación emitida por el Representante Legal de que envió las facturas vía correo electrónico, sin precisar fechar y/o adjuntar constancia, es claro que la orden de pago solicitada será negada, esto como quiera que las facturas aportadas, no pueden ser tenidos en cuenta como títulos valores, específicamente facturas, pues no constituyen título de cobro, así como tampoco se encuentran aceptados expresamente o tácitamente por el obligado cambiario.”

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad el presente recurso se centrará principalmente en los puntos específicos motivos por el cual el despacho negó el mandamiento de pago:

1. NORMATIVIDAD DE LAS FACTURAS ELECTRONICAS

- **El Estatuto Tributario:**
 - Artículo 616-1: la factura electrónica es equivalente a la factura de venta.
 - Artículo 511, 615: Obligados a expedir y entregar factura o documento equivalente.
 - Artículo 617: Requisitos de la factura para efectos tributarios.
 - Artículo 618: La factura o documento equivalente, exigible por los adquirentes.
 - Artículo 684-2: La DIAN puede prescribir sistemas técnicos de control a determinados contribuyentes o sectores.
- **Decreto 2242 del 2015-** por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal.
- **Decreto 1074 del 2015-** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo
- **Decreto 1154 del 2020-** Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la Circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones"
- **Decreto 2364 de 2012:** reglamenta la firma electrónica.
- **Decreto 1349 de 2016:** Factura Electrónica como título valor
- Resolución No. 000019 de 2016, Expedida por la DIAN
- Resolución 0055 del 14 de julio de 2016, Expedida por la DIAN
- Resolución 00003 del 2019, Expedida por la DIAN
- Resolución 00042 del 2020, Expedida por la DIAN

3. DE LAS FACTURAS ELECTRONICAS

Según información obtenida por la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Dian, la definición de las facturas electrónicas es: *"La evolución de la factura tradicional, para efectos legales tiene la misma validez que el papel, sin embargo, se genera, valida, expide, recibe, rechaza y conserva electrónicamente, lo que representa mayores ventajas. Tributariamente es un soporte de transacciones de venta de bienes y/o servicios "básica" en tanto la factura electrónica "Hace parte de los sistemas de facturación, soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas".*

La expedición de la factura electrónica, se entiende cumplida el deber formal de expedir factura electrónicas, cuando la misma sea entregada al adquirente a través de la entrega de la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación (ARCHIVO XML), junto con el documento electrónico de validación; el adquirente facturador electrónico recibirá la entrega de la factura electrónica de venta y su validación, los cuales deben estar incluidos en el contenedor electrónico, así:

- a) Por correo electrónico a la dirección electrónica suministrada por el adquirente en el procedimiento de habilitación como facturador electrónico, que podrá ser consultada en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta.
- b) Cuando la entrega no se realice según lo previsto en el literal a) por transmisión electrónica, en dispositivos electrónicos, entre el servidor del facturador electrónico y del adquirente, siempre que exista acuerdo entre el facturador electrónico y el adquirente.

Para efectos de las representaciones gráficas en formato digital, los facturadores electrónicos deberán utilizar formatos que sea de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizando que la factura electrónica se pueda leer, copiar, descargar e imprimir, sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello, de conformidad con el decreto ley 42 del 2020.

Estas facturas electrónicas benefician en:

- Automatiza y minimiza procesos manuales
- Devoluciones y declaraciones automáticas
- Reduce costos frente al papel
- Optimiza la búsqueda de documentos
- Fomenta la desmaterialización de documentos de negocio
- Mejora la relación con clientes y proveedores
- Es muy segura, difícilmente falsificable
- Facilita el intercambio de documentos

Para facturar electrónicamente se requiere de dos elementos importantes que son:

- Software de facturación electrónica
- Certificado digital de firma

Para la buena operación de la factura electrónica, se requiere:

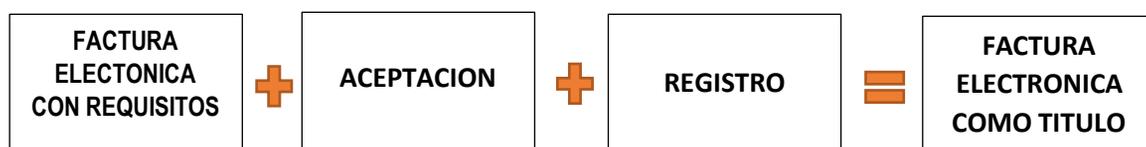


Primero, que el obligado a facturar electrónicamente, por medio del software de Facturación electrónica crea la factura electrónica y su archivo de generación en formato XML. Segundo, será remitido a la Dian, para su validación. Tercero una vez sea aprobada por la DIAN y se genere su expedición, la Dian la remite nuevamente al facturador. Cuarto, el facturador deberá allegar electrónicamente la factura al comprador o adquirente. Quinto, el comprador o adquirente deberá manifestar electrónicamente su aprobación o rechazo, en documento separado.

Este proceso de la factura electrónica, generadas por el facturador y transmitidas a la Dian permite verificar que la factura electrónica cumple con las reglas definidas por la Dian, proceso que se realiza en fracción de segundos, para que luego, el documento junto con el comprobante de validación sea entregado al comprador.

4. DE LAS FACTURAS ELECTRONICAS COMO TITULO VALOR

Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tacita o expresamente, por el adquirente /deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el estatuto tributario y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicione o sustituyan.



Considerando que el artículo 621 del Código de Comercio menciona que, para que la factura se constituya como título valor se debe reflejar la firma de quien lo crea; en el caso de la factura electrónica de venta como título valor, esta debe contener la firma digital del facturador, la cual deberá adecuarse a las condiciones técnicas y tecnológicas determinadas por la Dian, según la resolución 000042 del 2020.

Las facturas electrónicas se deberán registrar en la plataforma de la RADIAN que incluye el registro de las facturas electrónicas consideradas título valor que circulen en el territorio nacional y permitirán su consulta y trazabilidad.

La circulación de la factura electrónica como título valor se hará según la voluntad del emisor o tenedor legítimo, así mismo solo podrá circular una vez haya sido aceptada, expresa o tácitamente por cualquier adquirente/deudor/aceptante.

Los facturadores deberán registrar eventos a través de intermediarios, tales como proveedores tecnológicos, sistemas de negociación electrónica o factores según lo permita la normatividad vigente. (decreto 1074 del 2015 y decreto 1154 del 2020).

Eventos tales como:

- Aceptación de las facturas electrónicas
- Acuse de recibo
- Formato de recepción del bien y/o aceptación del servicio
- Endoso electrónico
- Notificación de pago parcial o total
- Entre otros.

En tanto que, para exigir el pago de la factura electrónica, las autoridades competentes podrán consultar las facturas electrónicas por la RADIAN.

La DIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor.

5. DE LOS REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRONICA

A. REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRONICA – RESOLUCION 000030 DEL 2019

Artículo 2º. *Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta deberá expedirse con el lleno de los siguientes requisitos:*

1. *Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.*
2. *Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio.*
3. *Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.*
4. *Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.*
5. *Fecha y hora de generación.*
6. *Fecha y hora de expedición la cual corresponde a la validación.*
7. *Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando*

códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.

8. Valor total de la operación.

9. Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.

10. Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.

11. Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

12. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y la tarifa correspondiente.

13. La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.

14. Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

15. Incluir el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

16. El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.

Con base en el anterior artículo, se procederá a realizar un comparativo de los requisitos de las facturas electrónicas, como ejemplo se tomará la factura No. 624, factura electrónica presentada en el libelo de la demanda.

	Ingeniería y Montajes HyR S.A.S	NIT 901207414 - 4 Autorización de numeración de facturación electrónica No. 18764007365180 del 11/11/2020 al 11/11/2021 Habilita numeración de: A-1 al A-500 Régimen: Impuesto sobre las ventas - IVA Responsabilidad fiscal:
2	Calle 58c sur #84c -19	
Bogotá, D.C., Bogotá, Colombia		

Persona jurídica	1	Factura Electronica de Venta No. A33	4
		Fecha de emisión: 16/06/2021 01:09:51 PM	5
		Fecha de vencimiento: 01/07/2021	
		Plazo (Días): 15	
		Codigo de Moneda COP	
		Tasa de Cambio	
		Orden de Compra	
		Remisión	
		Pedido	
		Asesor	
		Aviso de Recibo	
Cliente: Consorcio obras acueducto Proar NIT 901142772 - 5 Dirección: Carrera 16 #93-86 Codigo Cliente 1 Teléfono: 4 8 1 3 9 9 9 Dirección Despacho: Contacto: Ciudad: Bogotá, D.C Departamento: Bogotá País: Colombia	3		

7

Item	Referencia	Descripción	Cant.	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cargos y Descuentos	Impuestos	Rte Fte	Otros Imp	Valor Total
1		SERVICIOS A TODO COSTO DE SOLDADURA PARA EL CONTRATO DE OBRA No. 1-01-25400-1277-2017 CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA PROLONGACIÓN LÍNEA DE REFUERZO SOACHA, TUBERÍA Ø36"	1,00		COP 37,819,569.00	COP 0.00		2%		COP 37,819,569.00
2	AIU Administración	Administración	1,00	estándar	COP 1,890,978.45	COP 0.00		2%		COP 1,890,978.45
3	AIU Imprevistos	Imprevistos	1,00	estándar	COP 1,890,978.45	COP 0.00		2%		COP 1,890,978.45
4	AIU Utilidad	Utilidad	1,00	estándar	COP 1,134,587.07	COP 0.00	IVA(19%)	2%		COP 1,134,587.07

Total de items: 4
Observaciones

Forma de pago: Contado 9
Medio de pago: Consignación bancaria 10

Favor consignar a la cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 132170069 a nombre de INGENIERÍA Y MONTAJES H Y R S.A.S identificada con NIT 901207144.

Subtotal:	COP 42,736,112.97
Retefuente(2%)	COP 854,722.26
IVA(19%)	COP 215,571.54
Retelca(6.9)	COP 294,879.18
Impuestos:	COP 215,571.54
Retenciones:	COP 1,149,601.44
Cargos de la factura:	COP 0.00
Descuentos de la factura:	COP 0.00
Anticipos:	COP 0.00
Total	COP 42,951,684.51
Neto a pagar	COP 41,802,083.07

Este documento corresponde a la representación gráfica de una factura electrónica de venta. Confirme el CUFE mediante lectura de este código bidimensional:

15 CUFE 6333df34ae189e44b5711f669301b12c384890d688c932a2890de805d4bab498f5640efafd42b4e57e7660fab258dbfd

Proveedor tecnológico: Comercio Electrónico en Internet CENET S.A. NIT 830057860 Software: misfacturas



Como se puede visualizar cada número asignado a cada casilla marcada en rojo, es el número del inciso correspondiente a los requisitos exigidos en el artículo 2 de la resolución 000030 del 2009, expedido por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales, donde se constata que los requisitos exigidos para la factura electrónica se cumplen de conformidad.

Por esta razón no es preciso que se negara mandamiento de pago en el sentido de que dicha factura electrónica base de la acción si cumplieran con los requisitos exigidos en la resolución 000030 del 2019.

Además, me permito informar que las facturas electrónicas base de la acción, fueron enviadas y a la fecha dichas facturas se encuentran RECIBIDAS, como se certifica en uno de los pantallazos de una de las facturas presentadas en el libelo de la demanda :

DOCUMENTO:	A33			
ESTADO:	Acusado			
EVENTOS DIAN:	El documento consultado registra tipo de pago Contado, razón por la cual no reconocerá acciones para eventos.			
TRAZA DEL DOCUMENTO:				
Intentos	Fecha	Evento	Resultado	Detalle
1	16/06/2021 13:14:17	Recibido	✓	  

Seguidamente, el Despacho manifiesta que, si bien es cierto se presentó certificación del envío de las facturas, no se precisa fecha (...).

Sin embargo, me permito indicar que, en aludida certificación si se evidencia la fecha del envío de cada una de las facturas, como también el respectivo correo electrónico al que fue remitido, como se señala a continuación:



Anexo 1.

Numero Factura	Estado	Fecha Envio Correo	Correo Receptor
A33	AD Enviado	2021-06-16 13:09:51	coap@proad.com.co;juanaragon@proad.com.co
A34	AD Enviado	2021-06-29 10:53:00	coap@proad.com.co;juanaragon@proad.com.co
A38	AD Enviado	2021-08-31 09:23:33	coap@proad.com.co;juanaragon@proad.com.co

6. REQUISITOS ART. 774 CODIGO DE COMERCIO

Alude el despacho que las facturas electrónicas base de la acción no cumple con los requisitos exigidos por la ley 1231 del 2008, en tanto me permito manifestar lo siguiente:

C. REQUISITOS DE LA FACTURA – LEY 1231 DEL 2008

Artículo 3°. El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así:

Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. **La fecha de vencimiento**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. **El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el archivo de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.** A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

Las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Teniendo como base el artículo citado con anterioridad, que hace mención a los requisitos de las Facturas, me permito manifestar al despacho que el parágrafo del art. 1 de la ley 1231 del 2008, dispone:

“Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación”.

Es por esta razón, que las facturas electrónicas a diferencia de las facturas tradicionales, están sujetan a **REGULACIÓN DIFERENTE**, con requisitos diferentes, ya que como bien lo ha indicado la Dian, se pretende es un avance digital para mejorar el control fiscal, es por esto, que a continuación se entrara a realizar un análisis frente a los nuevos requisitos de las facturas electrónicas:

✓ FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

EL ACUSE DE RECIBIDO DE LA FACTURA ELECTRONICA

De conformidad con el decreto ley 2242 del 2015, me permito comunicar al despacho que la sociedad **INGENIERIA Y MONTAJES H Y R S.A.S.** empresa legalmente constituida, se encuentra en la obligación de expedir factura electrónica. Por esta razón y de conformidad con el art. 3 del presente

decreto, la factura electrónica debe cumplir con una serie de condiciones tecnológicas y de contenido fiscal, como:

1. Condiciones de generación:

- a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
- b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale.
- c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la preimpresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso.
Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.
- d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.
La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:
- Al obligado a facturar electrónicamente.
 - A los sujetos autorizados en su empresa.
 - Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.
- e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

- a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.
- b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

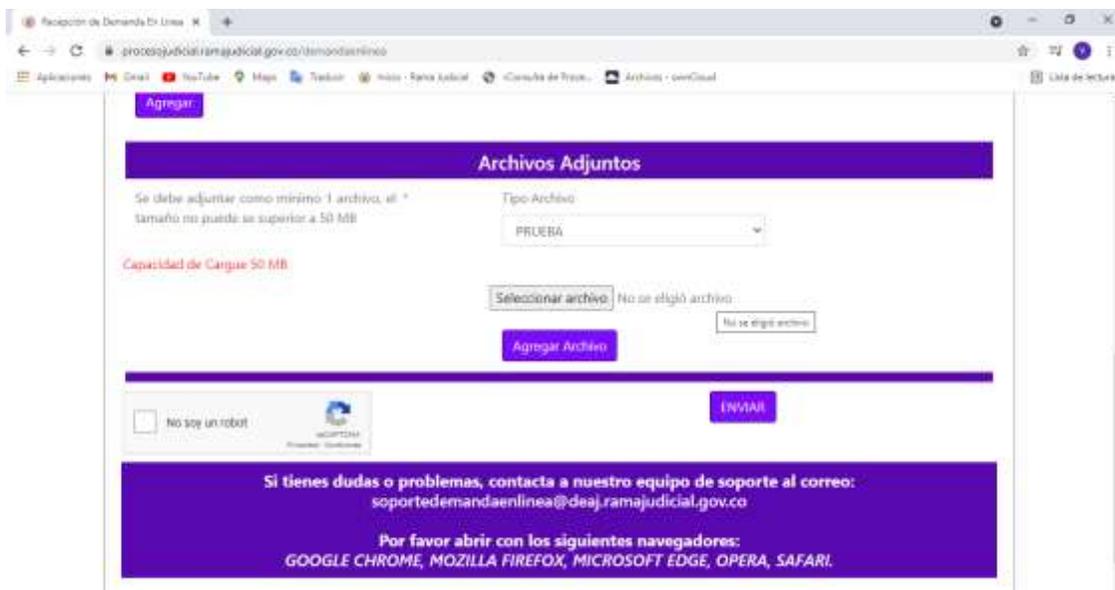
Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este decreto.

Parágrafo 1°. El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital.

Visto lo anterior y subrayado algunas de las condiciones base de este primer punto, es pertinente comunicar que los archivos XML, formato de generación se presentó junto con las facturas de venta electrónicas al adquirente; entrega que según la normatividad anteriormente expuesta se podrá realizar en formato impreso o en formato digital, en tanto, las facturas electrónicas fueron presentadas al ahora demandado **CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR** y a sus consorciados sociedades **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA** y **PROAD S.A.S.**, vía correo electrónico a las direcciones de correo electrónico coap@proad.com.co y juanaragon@proad.com.co

Adicionalmente, me permito informar que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del decreto 2242 de 2015, numeral 1, "utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por

la DIAN”, estas fueron allegadas en formato PDF, en virtud de la emergencia sanitaria por el Covid-19, el decreto legislativo 491 y 806 del 2020, fueron implementados medios tecnológicos para radicación de demandas específicamente en la ciudad de Bogotá, por lo que se implementó el aplicativo web “RECEPCION DE DEMANDAS EN LINEA”, para las especialidades Civil, Laboral, Familia y de lo contencioso administrativo de Bogotá. Dicha plataforma exige que se adjunte, la demanda, las pruebas, poderes y anexos, documentos que deben ser cargados solo y únicamente en formato PDF, como lo informa el “MANUAL PARA EL CIUDADANO – ENVIO EN LÍNEA DE DEMANDA” en su introductorio “A través del aplicativo se recibirán unos datos básicos del demandante y se deberá adjuntar en PDF la demanda, acción o solicitud y otros documentos, de conformidad con los requisitos legales” y en el numeral 4 “Para iniciar la carga de los archivos en Formato PDF”, así las cosas, me permito comunicar al señor juez que no será posible cargar un documento en formato XML, a modo de prueba como lo exige la normatividad existente frente a las facturas electrónicas, ya que la plataforma habilitada para la recepción de demandas no lo permite, como se evidencia en los siguientes pantallazos:



Archivos Adjuntos

Se debe adjuntar como mínimo 1 archivo, el * tamaño no puede ser superior a 50 MB

Capacidad de Carga 50 MB

Tipo Archivo: PRUEBA

Seleccionar archivo: No se eligió archivo

Agregar Archivo

ENVIAR

No soy un robot

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo: soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Por favor abrir con los siguientes navegadores:
GOOGLE CHROME, MOZILLA FIREFOX, MICROSOFT EDGE, OPERA, SAFARI.



Archivos Adjuntos

Se debe adjuntar como mínimo 1 archivo, el * tamaño no puede ser superior a 50 MB

Capacidad de Carga 50 MB

Tipo Archivo: PRUEBA

Seleccionar archivo: FACTURA A33.xml

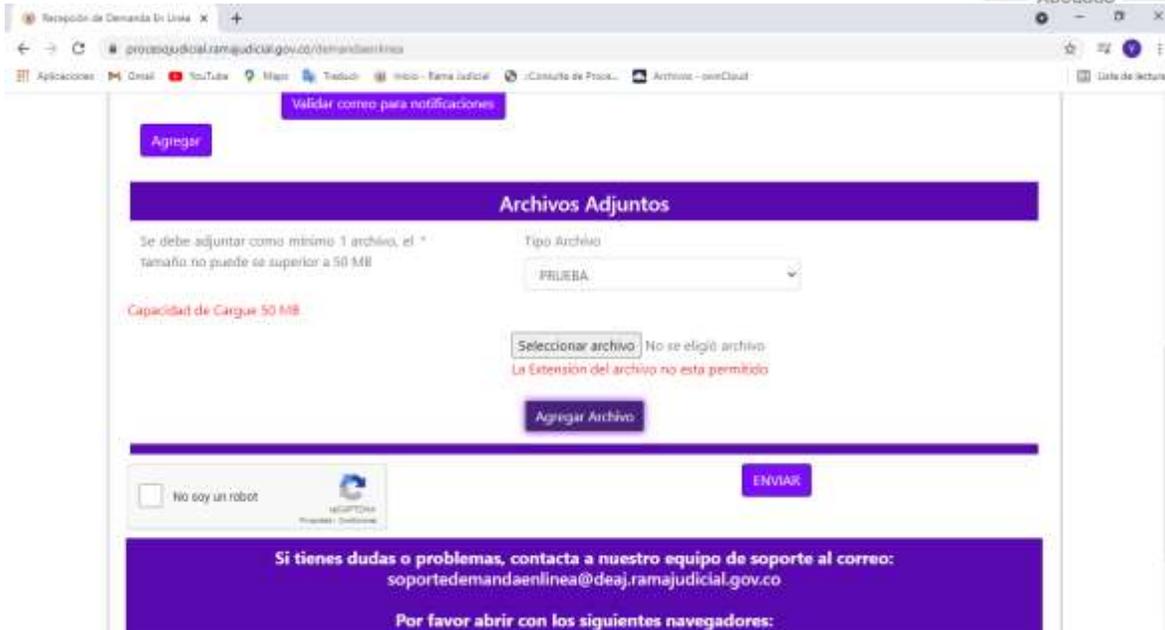
Agregar Archivo

ENVIAR

No soy un robot

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo: soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Navegadores Recomendados:



En vista de que el formato XML de la factura no se pudo cargar en el aplicativo web, este fue radicado en formato PDF, como evidencia de que dicha prueba es existente.

Cabe resaltar que se cuenta con el archivo y por consiguiente remitimos el formato XML correspondiente a la factura electrónica relacionada en el escrito de la demanda.

Es pertinente mencionar que el proceso de envío de la factura electrónica al adquirente es automático y es requisito autorizado y validado por la DIAN, adicionalmente es menester resaltar que, en el envío de la factura electrónica se relaciona un botón de aceptar o rechazar, básicamente el adquirente bien puede aceptar o rechazar la factura electrónica que se le allega. Esta es la única manera de que se genere el acuse de recibido, sin este paso no hay forma de que se genere el acuse de recibo por parte del adquirente (cliente).

En tanto el archivo XML, *“indicar nombre, identificación o firma de quien la recibió”*, corresponde a una condición general de *“Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN”* en tal sentido este formato de generación se presentará junto con la factura de venta electrónica al adquirente; entrega que se podrá realizar en formato impreso o en formato digital; *pues “El formato XML para el sistema de facturación electrónica es el conjunto de datos estructurados que componen un documento tributario. Estos se describen de forma que resulten legibles para el intercambio de la información entre las diferentes plataformas que intervienen en el proceso de facturación”*.

Ahora bien, el artículo 4 del decreto ley 2242 del 2015, informa:

“Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

Es decir, cuando se expide una factura electrónica esta no contemplará en sí misma la fecha de recibido con la indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, puesto que el ACUSE de la FACTURA ELECTRONICA se realizará en un documento SEPARADO.

✓ ACEPTACION DE LA FACTURA ELECTRONICA

Ahora bien, no podemos desconocer lo dispuesto en el **Artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1074 del 2015, en que dispone:**

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, la factura, electrónica de venta como título valor una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepta de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al ‘recibo de la mercancía o del servicio.

Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

En concordancia con lo anterior, es preciso manifestar que en la factura electrónica base de la acción, se configura una aceptación tácita, teniendo en cuenta que la misma fue enviada electrónicamente a al consorcio demandado vía correo electrónico, como se evidencia en el soporte de envío de la factura, documento que fue adjunto como prueba en el escrito de la demanda y esta no fue objetada dentro de los tres días siguientes a su recepción, ni tampoco se allego como tal algún documento extendiendo algún reclamo por parte del consorcio demandado ni de sus consorciados; adicionalmente se manifestó en el hecho tercero de la misma que: *“Como se puede evidenciar cada servicio está respaldado por la correspondiente factura electrónica que ha sido adjunta junto con su archivo de generación en formato XML, presentada al demandado quien no las objeto, por lo que se considera aceptada tácitamente por el comprador”,* de conformidad con el art. 773 del código de comercio inciso tres.”.

Es así, que, una vez revisada la normatividad existente frente a las facturas electrónicas, en cuanto al acuse de recibido, se puede concluir que, en la actualidad, las facturas electrónicas mantienen una serie de condiciones y/o regulaciones cambiantes a lo expuesto en el artículo 3 inciso 2 de la ley 1231 del 2008, pues la factura electrónica es la evolución de la factura tradicional con la misma validez, pero con diferentes reglamentaciones y condiciones.

✓ FIRMA ELECTRONICA

En las facturas electrónicas no se avista la firma digital o electrónica que se exige para garantizar su autenticidad e integridad, de acuerdo con la ley 962 de 2005 en concordancia con la ley 1999 y demás normatividad vigente. En consideración a este punto, es pertinente informar al despacho que de conformidad con lo preceptuado en el art. 621 del Código de Comercio numeral 2, inciso primero “*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto*”, el decreto 2242 de 2015 y en cumplimiento a este decreto la Dian mediante resolución No. 000042 del 05 de mayo del 2020, constituyo la política de la firma electrónica, en que se expresa que “*La Política de Firma está indicada y referenciada para todos los documentos electrónicos e instrumentos electrónicos que componen el conjunto de documentos del negocio electrónico denominado Facturación Electrónica establecida por el Gobierno Nacional a cargo de la DIAN, Para todos los documentos que componen la facturación electrónica la firma se hará mediante la inclusión de una etiqueta i.e. — dentro del formato estándar de intercambio XML, el cual está localizado en la siguiente ruta*”: XPath:

- /Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature
- /CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature
- /DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature

Es adecuado informar que dicha firma electrónica reposa dentro del archivo XML, el cual garantiza la veracidad de la Factura. Por esta razón es necesario siempre contar con este archivo XML.

Así lo confirmo nuevamente el decreto 000015 del 11 de febrero del 2021, numeral 10.2 Consideraciones Generales de la Política de Firma, “*La Política de Firma está indicada y referenciada para todos los documentos electrónicos que componen el conjunto de documentos del negocio electrónico denominado Facturación Electrónica establecida por el Gobierno Nacional a cargo de la DIAN. Para todos los documentos que componen la facturación electrónica la firma se hará mediante la inclusión de una etiqueta i.e. — dentro del formato estándar de intercambio XML*”.

7. CONCLUSIONES

- La factura electrónica se encuentra regulada con una normatividad diferente a la regulación de las facturas de venta tradicional.
- La factura electrónica, es un título valor que cumple con requisitos específicos, explicados anteriormente para su circulación.
- La factura electrónica, es la evolución de la factura tradicional, con fines de masificación y control fiscal.
- Las facturas electrónicas, base de la acción, si cumple con todos los requisitos exigidos por la normatividad frente a las facturas electrónicas.
- La factura electrónica, cuenta con un archivo de generación en formato XML, previamente autorizado por la DIAN
- La factura electrónica, incluye la firma electrónica o digital que garantiza su autenticidad del origen y la integridad de los datos recibidos.

- La firma electrónica o digital de la factura electrónica se encuentra localizada dentro del archivo o formato de generación XML.
- En la certificación de envío se evidencia la fecha, hora y correo electrónico al cual fue remitido cada una de las facturas objetos de recaudo.

ANEXOS

- Archivo de generación XML de la Factura de Venta Electrónica No. A33.
- Archivo de generación XML de la Factura de Venta Electrónica No. A34.
- Archivo de generación XML de la Factura de Venta Electrónica No. A38.

SOLICITUD

De acuerdo a los fundamentos de derecho expuestos en antelación, me permito solicitar muy respetuosamente a su despacho se **REVOQUE** la decisión proferida el 27 de enero del año en curso y en su lugar proceda librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **INGENIERIA Y MONTAJES H Y R S.A.S.** y en contra del **CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR** y contra sus consorciados sociedades **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA** y **PROAD S.A.S.**, respecto de las facturas de venta Electrónica No. A33, A34 y A38.

Atentamente,



FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN

C.C No. 13.541.463 de Bucaramanga

T.P No. 147.006 del C.S.J.